



NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
TRAVELSHOP CIA LTDA.

OTORGAN: SEÑORITA CATALINA DELGADO

MACHUCA, SEÑORA XIMENA DEL ROCÍO

DELGADO MACHUCA Y EL SEÑOR PABLO ESTEBAN

ELDREDGE DELGADO

CUANTIA: s/ 40'000.000.

(DI 3 COPIAS)

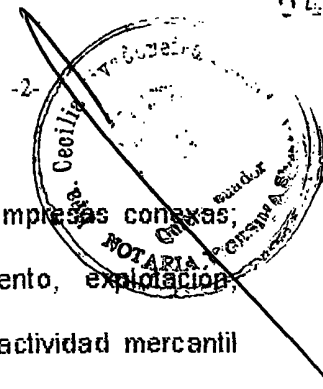
P.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de ABRIL de mil novecientos noventa y ocho ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta Interina del cantón; comparecen: la señorita Catalina Delgado Machuca, soltera, la señora Ximena del Rocío Delgado Machuca, casada y el señor Pablo Esteban Eldredge Delgado, soltero, por sus propios derechos. Bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. - Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: " En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase usted insertar una de la que consten las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a suscribir el Contrato de Constitución de una Sociedad Limitada que otorgan la señorita Catalina Delgado Machuca, domiciliada en la ciudad de Quito, la señora Ximena

del Rocío Delgado Machuca, domiciliada en la ciudad Quito y el señor Pablo Esteban Eldredge Delgado, domiciliado en la ciudad Quito; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, solteros, la primera y el tercero, casada la segunda, por sus propios derechos, con habilidad legal para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es voluntad de todos y cada uno de ellos, celebrar como en efecto celebran un contrato de sociedad limitada, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dar origen a la sociedad que se denomina TRAVELSHOP COMPAÑIA LIMITADA, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos sociales, que debidamente elaborados y aprobados por los comparecientes, se insertan a continuación: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE TRAVELSHOP CIA. LTDA., ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación TravelShop Compañía Limitada, se constituye una sociedad limitada de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Socios, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero cuando así lo resolviera. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse al diseño, producción, comercialización, distribución, representación, manejo y venta de pasajes aéreos, paquetes turísticos, recorridos terrestres, marítimos, aéreos, espaciales, y todo lo concerniente al uso y servicio de navegación aérea, marítima, terrestre, arrendamiento de vehículos, de hospedajes; representación de casas nacionales y extranjeras productoras de estos bienes; construcción de toda clase de oficinas, centros comerciales, edificios, hoteles, caminos, carreteras, puentes, puertos, aeropuertos y pistas para la navegación aérea, terrestre o marítima; producción, importación, distribución y venta de maquinarias livianas o pesadas de



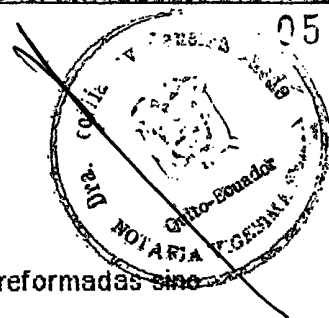
NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



todo tipo; asesora técnica y administrativa de toda clase de empresas conexas, compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales; a ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a la compra, venta y permuta por cuenta propia o intermediación de acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas; al fomento del turismo nacional e internacional mediante la instalación, administración y arriendo de hoteles, moteles, casas, fincas vacacionales, agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías, casinos, salas de juego de azar; al transporte de carga y pasajeros por terceros ya sea , este fluvial, marítimo, terrestre, aéreo o espacial. Se deja expresa constancia que, la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualquiera otra actividad no permitida por la Ley, por consiguiente podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objetivo social.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato ser de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo de duración o prorrogar dicho plazo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, en la forma determinada por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es el de CUARENTA MILLONES, (S/. 40'000.000), dividido en cuarenta mil participaciones de un valor de un mil sucres cada una(S/. 1.000), numeradas desde el cero cero cero cero uno hasta el cuarenta mil, inclusive. Se encuentra totalmente suscrito y parcialmente pagado en numerario en la forma determinada en el Artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO.- El capital social estará representado por títulos no negociables y estará dividido en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEXTO.- La Compañía entregar a cada socio el o los Certificados de Aportación, firmados por el Presidente y por el Gerente General de

la Compañía, en los que se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponde a cada aporte. En caso de pérdida del o de los Certificados de Aportación, la Compañía extender el o los duplicados que correspondan, previa anulación del o los perdidos. ARTICULO SEPTIMO.- En lo referente a la transferencia de participaciones, regirá lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- La Compañía llevará un Libro de Socios y Participaciones en el que se inscribirá las participaciones de los socios de la Compañía, las cesiones que se hubieren efectuado y cualquiera modificación al derecho sobre ellas. ARTICULO NOVENO.- Son derechos y obligaciones de los socios de la Compañía: a) Intervenir, con voz y voto, en las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de un representante. En este último caso, la representación deberá ser conferida por escrito y para cada Junta, salvo que el representante presente poder legalmente conferido. b) Votar en las Juntas Generales. Cada participación dará al socio el derecho a un voto. c) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada. d) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique injerencia en la Administración de la Compañía. e) Ser preferido en la adquisición de participaciones que cediere otro socio. f) Pagar a la Compañía el monto de las participaciones suscritas. g) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO.- La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones, salvo las excepciones expresas determinadas en la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía estar gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano supremo, y estará administrada por el Presidente y por el Gerente General, de conformidad con las disposiciones que constan a continuación. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General, integrada por los socios legalmente convocados, es el órgano supremo de la Compañía. Sus decisiones, tomadas ceñidas a la Ley y a los presentes Estatutos,



obligan a todos los socios y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas sino por la misma Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para deliberar en primera convocatoria, la Junta General deberá contar con la presencia de los socios que representen, por lo menos, el sesenta por ciento del capital social de la Compañía. En segunda convocatoria, podrá reunirse con el número de socios y participaciones que se hallen presentes, particular este que debe constar en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria personal hecha por escrito a cada socio, entregada por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión de la Junta y en la que conste el lugar, día, fecha, hora y objeto de la sesión. La Junta General no podrá tratar sino los asuntos para los que fue convocada. Las Juntas extraordinarias se reunirán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre del año posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En su sesión se conocer y considerará los balances anual y de pérdidas y ganancias de la Compañía, los informes de los Administradores y del Comisario, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos que consten en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta Universal de Socios de la compañía podrá reunirse en la forma prescrita en la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Cada participación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de estos Estatutos requieran de otro tipo de mayorías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de

Socios, además de las atribuciones determinadas en la Ley, tendrá las siguientes:

a) Designar por mayoría de votos de los socios presentes al Presidente y al Gerente General, acordar sus remuneraciones, removerlos por causas legales o de interés de la Compañía. b) Conocer y aprobar los balances generales anuales, las cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio y las memorias e informes de los administradores y del comisario de la Compañía. c) Conocer y aprobar el presupuesto anual y el plan de operaciones. d) Resolver acerca del reparto de utilidades que correspondan a los socios. e) Disponer las deducciones para el fondo de reserva legal y para el fondo de reserva voluntaria. f) Acordar, por unanimidad del capital social, en primera convocatoria, el aumento o disminución del capital de la compañía, su prórroga de plazo, y, en general, cualquier modificación al contrato social y a los presentes Estatutos. g) Autorizar al Gerente General la compra, venta, gravamen y cualquier acto o contrato relacionado con los bienes inmuebles de la compañía. h) Autorizar al Gerente General cualquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a diez mil salarios mínimos vitales del trabajador general. i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. j) Autorizar, por unanimidad del capital social, la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios. k) Acordar la exclusión de un socio, en los casos previstos por la Ley. l) Resolver por unanimidad del capital social la disolución anticipada de la Compañía. m) Autorizar la apertura o cierre de sucursales, agencias, oficinas, representaciones, dentro del país o en el extranjero. n) Autorizar cualquier asociación con compañías nacionales o extranjeras, así como la participación en sociedades de derecho legalmente establecidas. o) Dictar los reglamentos y normas para la buena marcha de la compañía. p) Interpretar los presentes Estatutos. y, q) Resolver cualquier otro asunto que fuere puesto en su conocimiento y que conste en la correspondiente convocatoria. ARTICULO

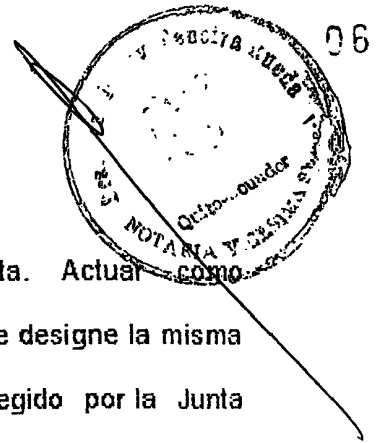
VIGESIMO.- Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la



NOTARIA 26

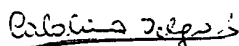
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

4

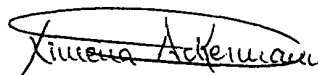


Compañía, y, a falta de este, el socio designado por la Junta. Actual como Secretario el Gerente General, y, en su ausencia, la persona que designe la misma Junta. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente ser elegido por la Junta General de Socios. Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser socio de la misma. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios. b) Convocar a las reuniones a Junta General de Socios. c) Legalizar con su firma las actas de Juntas Generales de Socios. d) Firmar, junto con el Gerente General, todo acto o contrato que tenga un monto superior a diez mil salarios básicos y no mayor de cien mil salarios básicos, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios. e) ➔ Suscribir, junto con el Gerente General, todo acto o contrato que se otorgue por escritura pública. f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este. g) Controlar la buena administración de la Compañía. h) Las demás que sean encomendadas por la Junta General de Socios o conferidas por la Ley o por estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO - El Gerente General, que puede o no ser socio de la compañía, ser elegido por la Junta General de Socios. Durar cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General, además de los deberes y atribuciones que le conceden la Ley y estos Estatutos, tendrá las siguientes: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Suscribir los certificados de Aportación junto con el Presidente de la compañía. c) Comprar, vender o gravar los bienes inmuebles propios de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios. d) Celebrar toda clase de actos y contratos, con las limitaciones previstas en estos estatutos. e) Efectuar

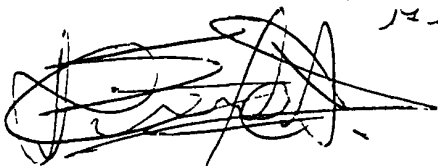
trámites pertinentes relativos a obtener la aprobación de la compañía en la Superintendencia de Compañías, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Cualquiera podrá convocar a la primera Junta General de Socios de la Compañía. Usted, señora Notaria, se servir agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. - - (firmado) doctor Doctor Gustavo Gómez Moral, con matrícula profesional número mil trescientos cuarenta y ocho (NO 1348) , del Colegio de Abogados de Quito HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Catalina Delgado Machuca

170576823-0


f) Sra. Ximena del Rocío Delgado Machuca

171158426-6


f) Sr. Pablo Esteban Eldredge Delgado

171409206-9



comisario le corresponde el estudio y análisis del estado económico financiero de la Compañía, de la gestión administrativa del Gerente General y demás empleados de la compañía. Presentará su informe ante la Junta General de Socios. El comisario puede ser o no socio de la compañía, deber cumplir los requisitos que rigen en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la compañía comprender el año calendario y finalizar el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía formará un fondo de reserva legal, de acuerdo a la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán y distribuirán anualmente entre los socios, a prorrata de la participación social pagada, según lo resuelva la Junta General, su distribución y destino con las deducciones de Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolver o liquidará en los casos, procedimientos y forma previstos en la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo no considerado en estos estatutos, se aplicar lo dispuesto por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y Resoluciones. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía suscrito se halla pagado íntegramente en numerario en la siguiente forma:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Catalina Delgado Machuca	22'000.000	11'000.000	11'000.000	55%
Ximena Delgado Machuca	12'000.000	6'000.000	6'000.000	30%
Pablo Esteban Eldredge D.	6'000.000	3'000.000	3'000.000	15%
TOTALES	40'000.000	20'000.000	20'000.000	100%

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme se acredita con el certificado bancario que se incorpora a este instrumento como documento habilitante. El saldo de veinte millones de sucres será cancelado en un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. CLAUSULA TRIGESIMO QUINTO.- AUTORIZACION.- Los comparecientes quedan autorizados para que cualquiera de ellos efectúe los

trámites pertinentes relativos a obtener la aprobación de la compañía en la Superintendencia de Compañías, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Cualquiera podrá convocar a la primera Junta General de Socios de la Compañía. Usted, señora Notaria, se servir agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. - - (firmado) doctor Doctor Gustavo Gómez Moral, con matrícula profesional número mil trescientos cuarenta y ocho (NO 1348) , del Colegio de Abogados de Quito HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Catalina Delgado
f) Srta. Catalina Delgado Machuca

170576823-0

Ximena del Rocío Delgado Machuca
f) Sra. Ximena del Rocío Delgado Machuca

171158426-6

Pablo Esteban Eldredge Delgado
f) Sr. Pablo Esteban Eldredge Delgado

171409206-9

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Catalina Delgado Machuca

Ximena Delgado Machuca

Pablo Eldredge Delgado

11,000,000.00

6,000,000.00

3,000,000.00

total

20,000,000.00

SON: VEINTE MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TRAVELSHOP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

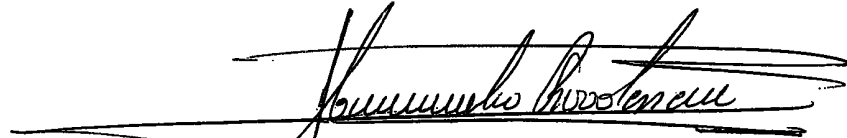
Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

03.04.1998

FECHA
día.mes.año

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero está tercera COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA TRAVELSHOP COMPAÑIA LIMITADA, que otorgan la SEÑORITA CATALINA DELGADO MACHUCA, LA SEÑORA XIMENA DEL ROCIO DELGADO MACHUCA Y EL SEÑOR PABLO ESTEBAN ELDREDGE DELGADO; firmada y sellada en Quito, a los SIETE días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

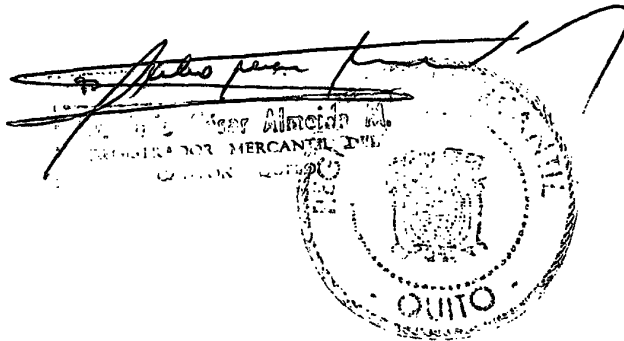


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 21 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 1079 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRAVELSHOP CIA. LTDA.".- Otorgada el 07 de abril de 1998, ante la Notaría Vigésima Sexta Interina del Distrito Metropolitano de Quito Dra. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se fijó un extracto signado con el número 0707.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013073.- Quito, a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR..-



fda.-